

2021-198 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que los demandados fueron notificados el 18 de mayo del presente año conforme al decreto 806/20 y el término para contestar la demanda venció el 1° de junio, en silencio. Pasa para el trámite pertinente. Zipaquirá, 4 de agosto de 2021

El Secretario


JAIME DE JESÚS GARCÍA DE LEÓN
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, cuatro (4) de agosto del dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2021-0198

Habida consideración de que el ejecutado señor JOHN ALEXANDER ESQUINAS GUTIÉRREZ y LILIANA RAQUEL PERILLA PAREDES, se notificaron en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de JOHN ALEXANDER ESQUINAS GUTIÉRREZ y LILIANA RAQUEL PERILLA PAREDES.

2°.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3°.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$249.534. m/cte. Líquidense por secretaría.

4°.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ